



(SENAVE)
Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas



Resolución N° 030

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DECLARACIÓN DE USO PÚBLICO LAS VARIETADES DE LAS ESPECIES PRODUCIDAS Y/O COMERCIALIZADAS EN TODO TERRITORIO NACIONAL, A LOS FINES DE INSCRIPCIÓN DE OFICIO EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC).

Asunción, 13 de junio de 2005.

VISTO:

La necesidad de contar con el Registro de Variedades de las diferentes especies producidas y comercializadas en todo el territorio nacional a fin de ordenar la introducción, la producción y comercialización de semillas, Expediente SENAVE No. 2414/05, y,

CONSIDERANDO:

Que, se habilita el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), donde deberá estar inscripto todo cultivar de manera a quedar habilitado para ser utilizado comercialmente, según el Artículo 11 de la Ley No. 385/94, "De Semillas y Protección de cultivares", en adelante Ley de Semillas.

Que, son declarados de uso públicos los cultivares producidas y/o comercializados en el territorio nacional con anterioridad a la aprobación y publicación del reglamento de la Ley de Semillas, Artículo 5, Decreto No. 7797/00.

Que, aún hay especies cuyas variedades aun no han sido inscriptos en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC).

Que, según Dictamen N° 99/05 de la Abogada María Elena Verón, la Dirección General Técnica del SENAVE se ha expedido favorablemente.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

RESUELVE:

Artículo 1º.-

Autorizase la declaración de uso público, las variedades de las especies producidas y comercializadas en todo el país, a los fines de inscripción de oficio en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de acuerdo a las necesidades de la agricultura nacional



(SENAVE)

Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas



. Resolución N° 030

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DECLARACIÓN DE USO PÚBLICO LAS VARIETADES DE LAS ESPECIES PRODUCIDAS Y/O COMERCIALIZADAS EN TODO TERRITORIO NACIONAL, A LOS FINES DE INSCRIPCIÓN DE OFICIO EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC).

-2-

Artículo 2º.- La Dirección de Semillas del SENAVE, propondrá las variedades a ser declaradas de uso público, a efectos de ser evaluadas por el Comité técnico Calificador de cultivares (CTCC), para la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales.

Artículo 3º.- Para la declaración de uso público, se podrá tomar como referencia informaciones estadísticas oficiales o de otras fuentes que ayuden a demostrar la producción y/ comercialización del cultivar en cuestión.

Artículo 4º. Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

ING. AGR. CARMELO PERALTA

PRESIDENTE

ES COPIA:

**Ing. Agr. MARIA CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**